



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL Nº 2

Causa Nº10.439 - FSM 41762/2023/4/1 "Legajo Nº 1 - IMPUTADO: PERITO, FERNANDO JAVIER s/LEGAJO DE CASACIÓN"

Reg. Int. Nº:11.497

San Martín, 12 de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Mediante la resolución dictada el 27 de mayo de 2025 (registro interno nº 11.484), se dispuso confirmar el procesamiento de **Fernando Javier Perito** en orden al delito de uso de documento público falso y estafa en grado de tentativa (pto. dispositivo I); asimismo se revocó el punto dispositivo segundo de la misma decisión en cuanto mantenía la libertad del causante y, consecuentemente, se dictó auto de prisión preventiva a su respecto (arts. 312 y 319 del CPPN).

El punto dispositivo segundo fue apelado por la Defensa Pública Oficial vía recurso de casación (Arts. 456, Incs. 1º, 2º, 457 y 463, CPPN).

II) Ahora bien, examinada la admisibilidad de la medida recursiva, en primer lugar, se aprecia que la presentación se encuentra suficientemente fundada, a los efectos de la impugnación que la parte intenta por la vía del artículo 456 del CPPN.

Luego, si bien la resolución cuestionada no es de los pronunciamientos expresamente enumerados en el artículo 457 del CPPN, debe equipararse a definitiva, pues, en tanto coarta la libertad ambulatoria del imputado durante el proceso, podría suscitar gravámenes de dificultosa,



tardía o imposible reparación ulterior (Conf. CSJN, *in re* "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/excarcelación", causa N° 107.572, D.199.XXXIX, Fallos: 328:1108).

Finalmente, se agrega que, en el caso, **no** hubo coincidencia entre las decisiones de primera y segunda instancias. De modo que resulta de aplicación lo establecido por el Superior Tribunal de la Nación para situaciones como la presente, en cuanto ordena hacer operativo el derecho al "doble conforme" judicial. Ello así, toda vez que conlleva una regla procesal de carácter estructural, derivada de los tratados internacionales de derechos humanos, que se encuentra dirigida a asegurar la tutela eficaz del derecho de defensa y el debido proceso legal, a partir del verdadero respeto a los mecanismos revisores normados en el código de rito (Conf. CSJN, Expte. CFP 1610/2015/3/1/RH1, "Diez, Horacio Pedro y otro s/legajo de apelación", Rto. el 28/12/2021, Fallos: 344:3782).

En consecuencia, sumados los factores reseñados, el recurso de casación deducido por la defensa se estima procedente (en igual sentido, esta **CFASM, Sala de FERIA**, Sec. Penal N° 2, Csa. N° 7237, Expte. FSM 11950/2014, "Domínguez, Juan Antonio s/Inf. ley 23.737", Rto. el 28/01/2016, Reg. Int. N° 7834 y **Sala II**, Sec. Penal N° 2, Csa. N° 9819, Expte. FSM 34062/2015/2/1, "González, César Arturo s/Leg. de casación", Rto. el 01/12/2023, Reg. Int. N° 10.926, Expte. CCC 29459/2023/3/1, "Gómez, Isaías

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO FERNANDO PASSERO, SECRETARIO DE CAMARA



#40136011#459707929#20250612090823828



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N°10.439 - FSM 41762/2023/4/1 "Legajo N° 1 - IMPUTADO: PERITO, FERNANDO JAVIER s/LEGAJO DE CASACIÓN"

Reg. Int. N°:11.497

Daniel s/Legajo de Casación", Rto. el 10/06/2025). Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

1°) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial (Arts. 456 y 457, CPPN).

2°) OBVIAR EL EMPLAZAMIENTO a las partes interesadas, por contar con representación necesaria ante el Superior (Art. 464, CPPN).

3°) TENER PRESENTE la reserva del caso federal efectuada por la recurrente (Arts. 14 y 15, ley 48).

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala II (Dec. N° 385/2017 del PEN). **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13, CSJN) y **CÚMPLASE** digitalmente la elevación al Superior, a través del Sistema de Gestión Judicial "Lex 100".

